

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.034

## Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Huérfanas Lasala Millaruelo, Matilde Díaz Mota, Pilar López Conde, María Palmira Fernández, huérfanas Marcos García, Juana Ochoa Pérez, Juana Roldán, Félix Larrayad, Joaquín Pérez García, Manuel Longares Cebrián, Arturo Lázaro, Alejandro Muruzábal (Montepío Militar); Dolores Román Morata (Mesadas); Pedro Rey Sánchez (Jubilados); Rosaura Agüeros Rueros (interesando documentación).

Marlín Marco Pérez, Pablo Marco Borán, Manuel Grasa Jiménez, Eusebio Gonzalvo, Casimiro Antomás, Cesáreo Calahorra, Aurora García, Antonio Barneto, Francisca Navarro (Montepío Militar); Cristina González (traslado); Agueda Lacambra, Jesusa García, Isidra Gracias Arnal (Montepío Civil); Jesús González Pérez, Luis Beltrán (rectificación órdenes consignación).

Zaragoza, 19 de septiembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.049

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de noventa y cinco viviendas protegidas y tres tiendas en el barrio de Montemolín (junto a la Granja Agrícola), según el proyecto redactado por D. José de Yarza y D. Alejandro Allanegui, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 3.294.560'70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 65.891'24 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja General de Depósitos), a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Zaragoza, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, las proposiciones económicas, con los formulismos, en el anverso y reverso de los mismos, de la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

En otro sobre aparte, abierto, la cédula personal y el resguardo de la constitución de la fianza provisional que, en caso de constituirse en valores de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, se acompañará, además, la póliza de adquisición de los expresados valores.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

También vendrán obligados los proponentes a acompañar el resguardo de haber depositado en metálico el importe del 10 por 100 de la fianza provisional para responder de la falta de reintegro, si la hubiere, en los documentos presentados para optar a la subasta.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

Los licitadores acompañarán a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra,

presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozarán de un 90 por 100 de reducción.

El bastanteo de poderes deberá verificarse por cualquiera de los Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

La mesa se constituirá en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que quede cerrado el plazo de admisión de pliegos, presidida por la Alcaldía o por el señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con asistencia de un miembro de la Excma. Corporación municipal. Y para todo lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero.

#### *Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal núm. ...., con residencia en ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de noventa y cinco viviendas protegidas y tres tiendas en el barrio de Montemolín (junto a la Granja Agrícola), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada aquella que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente).

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 208

### Instrucciones preliminares a los señores Alcaldes-Delegados locales, sobre la «Tarjeta de Abastecimientos» y «Cupones de racionamiento»

Es propósito de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes evitar a partir del 1.º del próximo año la diligenciación de cartillas individuales en relación con cada período o ciclo, tanto para aliviar de un excesivo trabajo a las Delegaciones de Abastecimientos como para mantener los censos nominales con la máxima pureza, pues al desaparecer transcripciones periódicas de los datos personales de cada inscrito, se eliminan causas de error que hoy día conducen a desfigurar totalmente las filiaciones, hasta el punto de que en algunos casos se hace, si no imposible por lo menos muy difícil y laboriosa su identificación.

Para ello, dicho Organismo superior ha creado un documento permanente con validez de tres años, denominado **Tarjeta de abastecimiento**, que acreditará a su propietario, mientras esté en posesión de él, el derecho a obtener y usar **cupones de racionamiento**. La expedición de dicha **Tarjeta** originará la confección de dos fichas: una, para formar el fichero local (uno por cada Delegación Local), y otra el provincial (reuniéndose en la capital las fichas de toda la provincia), ambos alfabéticos. En tales fichas se registrarán los establecimientos proveedores de cada titular de **Tarjeta** y los cambios de domicilio y residencia. La Delegación Provincial, con el fichero provincial, intervendrá el censo total de la provincia mediante comunicación directa con las Delegaciones locales, y podrá de esta forma eliminar duplicidades de inscripción en el ámbito provincial.

La **Tarjeta de abastecimiento** tendrá carácter nacional, no obstante estar numerada por series provinciales, de forma tal que nunca los cambios de residencia, ni aun los definitivos, supondrán cambio de **Tarjeta**, que, por tanto, constituirá un documento permanente sin caducidad alguna durante su vigencia, salvo los casos de defunción, ausencia al extranjero, etc., y, en cambio, las colecciones de cupones quedarán sujetas a las mismas causas de caducidad que hoy tienen.

El conjunto de **Tarjeta de abastecimiento** y **colección de cupones de racionamiento** integran el concepto de **Cartilla individual de racionamiento**, subsistiendo, por tanto, el carácter individual, personal e intransferible para las «tarjetas» y «colecciones de cupones», documentos que no tendrán vida propia independiente uno de otro, sino que, si bien la tarjeta da derecho a usar una colección de cupones, la posesión de ésta supone la existencia de una tarjeta, debiendo reseñarse en cada uno de dichos documentos las características (serie y número) del otro.

Subsistirán las «Cartillas provisionales», con ese nombre o con el de «colecciones provisionales de cupones de racionamiento», que podrán usar quienes no tengan tarjeta de abastecimientos **por no estar inscritos en el censo a causa de no haber tenido derecho a ello**. Y para atender sus necesidades de abastecimiento hasta la inscripción (entrados del extranjero, niños nacidos en localidad distinta de la habitual residencia de los padres, etc.,) o quienes teniendo una tarjeta carezcan también de la condición de estar inscritos por haber causado baja en una residencia a consecuencia de trasladarse definitivamente a otra, y a fin de atender las necesidades de consumo hasta la nueva inscripción, que, una vez producida, les dará derecho a usar «colecciones de cupones de racionamiento».

Para llevar a cabo la implantación de la **Tarjeta de abastecimiento**, cuyo uso, como antes se dice, se iniciará en 1.º de enero de 1945, se realizará, con referencia al 1.º de octubre del año actual, una **inscripción censal** en toda la provincia (coincidente con la de todo el territorio español), mediante las hojas de **empadronamiento, familiares y colectivas**, que obran en poder de todas las Delegaciones locales y con arreglo a las instrucciones que seguidamente se dictarán.

Por consiguiente, los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, iniciada por la presente circular la serie de instrucciones y normas referentes a la implantación de la **Tarjeta de abastecimientos y cupones de racionamiento**, deberán prestar la mayor atención a las circulares que en días sucesivos han de publicarse en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—P. P., (ilegible).

## SECCION SEXTA

## INOGES

Núm. 4.079

El día 28 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, las subastas del monte «Barderas y Humbria de Valhondo», número 68 del catálogo, de los aprovechamientos siguientes:

Pastos para 400 cabezas lanares, por la tasación anual de 2.400 pesetas.

Corta de leña a matarrasa, de encina, de 250 estéreos, por el precio de tasación de 500 pesetas.

Será obligación de los rematantes el satisfacer los derechos de entrega y reconocimiento final de los expresados disfrutes.

Si en esta primera subasta no hubiera postores, se celebrará otra segunda, en las mismas condiciones y a la misma hora que la anterior, el día 7 de octubre próximo.

Inogés, 18 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Gabás.

## LUNA

Núm. 4.078

Este Ayuntamiento tiene acordado establecer para el próximo ejercicio el arbitrio municipal sobre bebidas, y habiendo confeccionado el correspondiente pliego de condiciones para su arriendo en pública subasta, se hace público por medio de este edicto para que, durante el plazo de diez días, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo.

Luna, 20 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

## MURILLO DE GALLEGO

Núm. 4.074

En virtud de lo dispuesto en el vigente plan de aprovechamientos forestales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 29 del actual, y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, de los montes «Común de Morán a la Ral'a», «Común de Siscoya», «Cuarto de la Corona», «Cuarto del Ciprés», «Dehesa Marivera», «Pardina Nueva», «Pedreanas», séptima parte de la «Pardina de Santa Eulalia», «Trozo de Garules», para pastar en todos ellos 2.500 lanares, 125 cabríos y 25 mayores, por el tiempo de un año forestal que dará principio el día 1.º de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1945, bajo el tipo de tasación en alza de 32.250 pesetas.

Si en la primera subasta no saliera postor, se celebrará otra segunda subasta el día 7 de octubre, bajo el mismo tipo, condiciones y horas señaladas para la primera, corriendo a cargo del rematante los gastos que ocasionen la formación de expediente, inserción de anuncios y todos cuantos gastos se ocasionen, afectos los mismos a la precitada subasta.

Murillo de Gallego, 21 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Victorio L. Coronas.

## PERDIGUERA

Núm. 4.026

Por acuerdo del Ayuntamiento, y con sujeción a las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 21 de agosto último y a las económicas redactadas por la Corporación, se anuncian las siguientes subastas:

1.ª Monte número 259 del catálogo, denomi-

nado «Asteruelas»; pastos para 3.000 cabezas de ganado lanar; tasación, 30.000 pesetas en alza.

2.ª Monte número 260 del catálogo, denominado «El Vedado»; pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar; tasación, 15.000 pesetas en alza.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, a pliego cerrado, y se admitirán proposiciones desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce de la mañana del día 6 de octubre próximo, verificándose la apertura de pliegos al día siguiente, a las once y doce horas, respectivamente.

Los pliegos irán acompañados del resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación.

No se admitirán proposiciones que no expresen cantidad concreta y se desecharán las que no sean legibles.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo y el rematante vendrá obligado a constituir la fianza definitiva del 10 por 100, importe del remate. Las proposiciones se ajustarán al modelo que obra en el expediente.

Por último, el rematante vendrá obligado a satisfacer los derechos del Distrito Forestal, pago de este anuncio y formación de expedientes.

Perdiguera, 18 de septiembre de 1944.—El Alcalde: P. A., el Secretario, Manuel Peiro.

## SANTA CRUZ DE GRIO

Núm. 4.076

El día 29 de septiembre actual, y hora de las doce, tendrán lugar las subastas de leñas y de pastos del monte denominado «Alto, Blanco y Pieza de la Sierra».

«Alto Blanco»; Leñas: Tipo de tasación, 1.750 pesetas. Pastos del mismo: 6.300 pesetas.

«Pieza de la Sierra»; Leñas: 750 pesetas.

Santa Cruz de Grio, 20 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

## CALATAYUD

Núm. 4.056

El Ayuntamiento de Calatayud acordó sacar a subasta pública la ejecución de las obras precisas para instalación de las Oficinas municipales de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión de Fomento, el día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o del inmediato, caso de ser festivo, a las doce de su mañana.

El plazo de presentación de pliegos de proposición es desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», y terminará el día anterior hábil al en que se haya de celebrar la subasta, admitiéndose de diez a doce de la mañana, en las oficinas municipales. Los referidos pliegos, en papel de 450 pesetas y con timbre municipal de 050 pesetas, habrán de entregarse bajo sobre cerrado, con sujeción al

modelo abajo reseñado y normas contenidas en el pliego de condiciones económico-administrativas que obran en el expediente, extendiéndose el oportuno recibo de su presentación. Al pliego se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar varios, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

El acto de la subasta se celebrará en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de Contratos municipales.

El plazo de ejecución de las obras será el de un mes a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 22.983'36 pesetas, en baja.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en esta subasta será el 2 por 100 del tipo de licitación.

El presupuesto formado estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría durante los días y horas hábiles.

Todos los gastos de impresos, anuncios y cuantos ocasione la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, quien en ningún caso podrá pedir alteración del precio de adjudicación o rescisión del contrato.

Calatayud, 20 de septiembre de 1944. — El Alcalde, León Clemente. — P. A. C.: El Secretario, Francisco de Urquía.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle o plaza de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras precisas para instalación de las Oficinas municipales de este Ayuntamiento, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con sujeción a las expresadas condiciones, por el precio de ..... pesetas (en letra).

Asimismo, se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en las obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por los organismos correspondientes o por convenios de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien garantizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.041

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Maximiliano Martínez García, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que en la misma se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia número 6. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Evaristo Piquer y Arilla; Magistrados, D. Agustín Altés Pallás y D. José María Martín Clavería. En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1944.

Vistos para sentencia en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre pago de cantidad, tramitado en el Juzgado de primera instancia de Pina, entre partes, como demandante, la Sociedad Anónima "Cros", domiciliada en Barcelona, y como demandado D. Manuel Samper Huil, y, por su fallecimiento, su hijo Pedro Samper Samper, mayor de edad, labrador, vecino de La Almolda, representada aquella única parte comparecida por el Procurador D. Jerónimo Aramendía y defendida por el Letrado D. José María Monterde.

[Se aceptan y tienen por reproducidos los resultados de la sentencia apelada;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Pina y con fecha 12 de junio de 1943 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice: "Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad de 669,20 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de contestación a la demanda, absolviéndole del resto de la reclamación y no haga expresa condena de costas".

cuya sentencia fué apelada por la demandante Sociedad Anónima "Cros", y admitida que fué en ambos efectos dicha apelación, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a este Tribunal, ante el que compareció en tiempo y forma únicamente el apelante, y dada a los autos la tramitación correspondiente, se señaló la vista para el día 1.º del actual, en cuyo acto se informó por el Letrado de aquél en apoyo de que se revoque la mencionada sentencia;

Resultando que en la tramitación de estos autos, tanto en primera como en segunda instancia, se han observado las formalidades legales relativas al procedimiento en esta clase de actuaciones.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Agustín Altés Pallás.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, menos el tercero;

Considerando que condenando al demandado la sentencia recurrida al pago de 669,20 pesetas, importe de la factura de 21 de noviembre de 1935, aceptada y reconocida por éste, sin que contra su condena se

haya recurrido en apelación, la única cuestión a resolver en el actual momento procesal que motiva el recurso que se sustancia se refiere a determinar si procede o no el pago de la diferencia entre dicha cantidad y la total de 1.229,55 pesetas que se reclama en la demanda;

Considerando que aceptada y reconocida por el demandado la factura de 24 de diciembre de 1935, y a cuyo pago se opone sin más fundamento que la manifestación de haberse convenido el pago al contado, y otra justificación que la presentación en autos de la factura en donde consta dicha frase, que no tiene más alcance, como afirman los testigos que deponen, de ser una de tantas condiciones del contrato de compraventa, sin que ello quiera decir que dicho pago se haya efectuado como corroboran no sólo el hecho de que a la misma no vaya unido otra de saldo o con el recibo que en el acto del pago se le hubiera entregado, y el demandado hubiera acompañado con la antes mencionada, sino también el hecho de que la entidad demandante contabilizara la operación en sus libros, que, como se demostró en período de prueba, lleva con las formalidades legales, motivando los asientos números 3.991 del libro auxiliar de giros, sellado en 2 de enero de 1935, y el 407 del libro Diario, sellado en 6 de marzo de 1936, referentes, respectivamente, al giro de una letra por el importe total de la factura, cuyo resto se reclama en la demanda a cargo del demandado, y la retirada de esta misma letra por haber sido satisfecho de la misma 1.007 pesetas, según asiento número 230 del libro Diario, sellado en 7 de febrero del dicho año, y el asiento número 611 del primero de los libros citados referente al giro de otra letra a cargo del demandado de 559 pesetas, diferencia entre las 1.007 satisfechas a cuenta de dicha factura y su totalidad de 1.556, que de haberse satisfecho al contado, como sostiene el demandado, no hubiera sentado en aquellos.

Considerando que el actor, con la declaración de tres testigos, aun cuando sean éstos personas que están a su servicio por ser los que precisamente por razón del cargo que desempeñan son los únicos que pueden conocer las relaciones existentes entre las partes contendientes y por consiguiente su situación y alcance, justifica cumplidamente que el demandado le deba la total suma que reclama, y como además éste no probó como debía, según principio de derecho, sancionado por el artículo 1.314 del vigente Código Civil de que la existencia de una obligación incumbe a quien se opone a su cumplimiento, se está en el caso, relacionando aquella prueba con las consideraciones anteriormente expuestas, de sentar la afirmación de que el demandado D. Pedro Samper Samper, como heredero de su padre, D. Manuel Samper Buil, adeuda a la entidad demandante Sociedad Anónima "Cros", no sólo la suma de pesetas 369,20 a cuyo pago le condenó la sentencia del Juez de primera instancia, sino a la totalidad de la suma que se le reclama, esto es, la suma de 1.229,50 pesetas.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en lo que se halle conforme con el siguiente pronunciamiento, y revocándola en lo demás, debemos condenar y condenamos a D. Pedro Samper Samper

al pago de la cantidad de 1.229,50 pesetas, con los intereses legales de esta suma desde la fecha de contestación a la demanda, todo sin expresa condena de costas. Y luego que sea firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia por medio de certificación y carta-orden.

Así por esta sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Piñer Arilla.—Agustín Aités.—José María Martín". (Rubricados).

(Continuará)

### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 4.032

MUNOZ BULANCE (Antonio), hoy de 22 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Córdoba, con instrucción, domiciliado últimamente en Córdoba (calle Juan de Avila, núm. 19), y actualmente en ignorado paradero, incurrido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, núm. 1.º, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aleca (Zaragoza), para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en sumario núm. 44 de 1940, por robo, en auto de 16 del actual.

Núm. 4.036

GAGO BLANCO (Eloy), de 35 años, soltero, labrador, hijo de Benito y Leocadia, natural y vecino de Vilalba, Ayuntamiento de La Vega, partido de Valdeorras (Orense), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 206 1944 sobre tenencia ilícita de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría de Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha en dicha causa.

Núm. 4.038

TORCAL SORIA (Fermina), de 20 años, casada, sus labores, hija de Pedro y Manuela, natural y vecina de Zaragoza, en ignorado paradero, procesada por la causa núm. 320 1943, sobre adulterio, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro del término de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en dicha causa.

Núm. 4.039

MONCLUS GARCIA (Martín), de 21 años, soltero, albañil, hijo de Francisco y Feliciano, natural y vecino de Calaceite (Teruel), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 210-1943, sobre hurto, compare

cerá dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL**, ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad.

Núm. 4.040

**USED ACIN** (Manuela), de 28 años, casada, sus labores, hija de Manuel y Francisca, natural de Apiés (Huesca), vecina de Zaragoza, en paradero ignorado, procesada por la causa núm. 320-1952 del Juzgado número 3 de Zaragoza, sobre corrupción de menores, comparecerá ante dicho Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad.

Núm. 4.054

**MARTINEZ BUENO** (Francisco), de 16 años, soltero, carpintero, natural de Tardelcuende, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo por la Ilma. Audiencia Provincial, en auto fecha 18 del actual mes, en méritos del sumario núm. 395 de 1943, sobre robos, contra aquél y otros.

Núm. 4.058

**ERAUSQUI ECHELECU** (María), hija de Juan y de Antonia, viuda, sin profesión especial, natural de Beasáin y vecina de Ormaiztegui, últimamente domiciliada en San Sebastián (calle Sagüés, núm. 1, 6.º), comparecerá ante el Juzgado de primera instancia de Calatayud (Zaragoza) para constituirse en prisión, en el término de diez días, acordada en el sumario núm. 10 de 1943, sobre hurto.

Núm. 4.059

**DELFA RUIZ** (Joaquín), de 17 años, soltero, cristallero, hijo de Joaquín y Fabiana, natural de Mestanza y vecino de Zaragoza (Avenida de San José, núm. 169), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad (sito Predicadores, número 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 391 de 1943, contra el mismo y otros, sobre robo.

#### Juzgados militares

Núms. 4.086 a 4.101

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

**LOPEZ ORTEGA** (Florencio), hijo de Florencio y de Ana, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de 26 años de edad;

**DE LA FUENTE DUEÑA** (Angel), hijo de Abelardo y de Ana, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**ELIAS SANCHEZ** (Emiliano), hijo de Domingo y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**LEFARDE GOMEZ** (Antonio), hijo de desconocido y de Julia, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**LOPEZ MARQUEZ** (Manuel), hijo de Clemente y de María, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**LERA GRADILLA** (Emilio), hijo de Julio y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**ORGA MALO** (Francisco), hijo de Emilio y de Concepción, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**JJMENEZ OLIVAN** (José), hijo de Fafael y de Josefa, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**LARIO LOPEZ** (Manuel), hijo de Antonio y de Elena, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**FERRER TOLON** (Manuel), hijo de desconocido y de Blasa, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**MARIN SANZ** (Jesús), hijo de Pedro y de Francisca, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**ENTIO ZUFERRI** (Paulino), hijo de Paulino y de Pilar, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**FELIPE GIL** (Salvador), hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**VILLARROYA ANAZ** (Angel), hijo de Benito y de Pilar, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**GARCIA GAVIN** (Carmelo), hijo de Cándido y de Lucía, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

**FORNIEL SOLER** (Fermín), hijo de Jerónimo y de Josefa, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 26 años de edad;

domiciliados últimamente en Zaragoza, provincia de ídem, y sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su destino a Cuerpo, se presentarán dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería número 19 (provisional), D. Teófilo Pérez Alonso, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Jaca, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Capitán Juez instructor, Teófilo Pérez Alonso.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.060

#### JUZGADO NUM. 2 Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 209 de 1941, sobre hurto, contra Jesús Buel Palacio, se notifica por medio de la presente cédula a la perjudicada Juana Ferreras, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 13 de diciembre de 1943, se absolvió libremente a dicho procesado, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.998

## JUZGADO . NUM. 3

D. José María Flaquer Ibáñez, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por José García-Díaz, S. A., de esta vecindad, representados por el Procurador señor Romeo, contra la vecina de Graus, viuda de Feliciano Carrera, en reclamación de 1.971'65 pesetas, declarada en rebeldía, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, y para el pago de las responsabilidades impuestas a la demandada se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez y ante la sala-audiencia de este Juzgado, el día 9 de octubre próximo, a las once de su mañana, los efectos siguientes:

Una máquina de taladrar, marca "Carlos Woessner", de Barcelona, núm. 5.894. Valorada en 1.400 pesetas.

Una máquina de esmeril, completa, de la misma casa, con dos muelas o piedras. Valorada en 750 pesetas.

Una máquina de cortar metal, marca "Tert", de Zaragoza, núm. 112, control 1, fecha 31-12-43. Valorada en 650 pesetas.

Los juegos de transmisiones de las tres máquinas descritas, con poleas, cojinetes y eje de transmisión. Valorados en 450 pesetas.

Un motor eléctrico, marca "La Electricidad", S. A., Sabadell, tipo D, núm. 11.902, de 2 HP. Valorado en 750 pesetas, y

Una fragua portátil, de la casa "Carlos Woessner", de Barcelona, núm. 1.842-T. Valorada en 100 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente ante la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que los efectos que se subastan se encuentran en poder de la propia demandada en Graus, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Flaquer.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.102

## ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda de menor cuantía por el Procurador D. César Ortega Lozano, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María Acero Jarabo Alonso, mayor de edad, soltera y vecina de Ateca, con las personas que se crean con derechos al monte «Pardina de Almantes», sobre declaración de derechos sobre el monte baldío sito en la partida «Pardina de Almantes», de esta villa de Ateca; se cita y emplaza a toda persona

natural o jurídica que se crea asistida de algún derecho al mismo y quiera oponerse a las pretensiones del actor, para que comparezca en término de nueve días, personándose en forma en los autos y conteste la demanda, apercibida de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ateca a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González-Alegre. Ante mí, Antonio Noguerol.

## Juzgados municipales

Núm. 4.048

## VILLANUEVA DE JILOCA

D. Matías Muñoz Foj, Juez municipal de Villanueva de Jiloca;

Hago saber: Que en el juicio de desahucio que luego se dirá ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Villanueva de Jiloca a 19 de septiembre de 1944; el Sr. D. Matías Muñoz Foj, Juez municipal en los autos de desahucio seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, D. Inocencio Abad Cascajares, mayor de edad, casado, de profesión funcionario del Estado, demandante, y de la otra, D.<sup>a</sup> Lucía Gimeno García, demandada, sobre desahucio de una finca rústica de 2 hanegadas en la partida de «Gabarda», de este término municipal, actualmente en ignorado paradero,

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Inocencio Abad Cascajares y condeno a la demandada a que una vez firme esta sentencia deje a disposición de D. Inocencio Abad Cascajares la finca rústica que tenía en arrendamiento, apercibiéndole de que si así no lo hace se le lanzará a su costa, y además le condeno en todas las costas causadas y que se puedan causar en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Muñoz». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villanueva de Jiloca a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Matías Muñoz.—P. S. M.: El Secretario, José Hernández.

Núm. 4.208

## ZUERA

## Cédula de citación

Por la presente se cita a D. Manuel Gracia Escolán, de ignorado paradero, que tuvo su vecindad en la villa de Zuera, para que el día 7 de octubre próximo y hora de las once de su mañana comparezca con sus pruebas, por sí o por medio de apoderado que legalmente le represente, ante este Juzgado municipal de Zuera, a fin de celebrar el juicio verbal civil que le ha interpuesto el «Crédito Agrícola de Aragón», de Zaragoza, en reclamación de 999 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación legal al demandado, expido la presente en Zuera a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jacinto Marín.